

CÁMARA DE REPRESENTANTES



SECRETARIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
2009 JUL 30 PM 4:02

Hon. Jenniffer A. González Colón
Presidenta

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2009 - 26

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 6 DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 02-20 SOBRE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PROVEA O INTERESE PROVEER BIENES O SERVICIOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DENOMINADA “CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDADES PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”.

ARTÍCULO I - BASE LEGAL

Se promulga esta Orden Administrativa conforme a lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, la cual dispone que cada cámara “adoptará las reglas propias de los cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno” y el Reglamento de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO II - PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa se emite con el propósito de enmendar el contenido de la certificación que todo contratista debe incluir en su factura para el cobro de bienes o servicios prestados a la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

ARTÍCULO III - ENMIENDA

Se enmienda el **Artículo 6** “Obligaciones y responsabilidades éticas de toda persona natural o jurídica que provea o interese proveer bienes o servicios a la Cámara de Representantes” **Inciso (f)** de la Orden Administrativa Núm. 02-20 denominada “CÓDIGO DE ÉTICA Y

RESPONSABILIDADES PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES” para que lea como sigue:

ARTÍCULO 6- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PROVEA O INTERESE PROVEER BIENES O SERVICIOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Toda persona se comprometerá a cobrar por los bienes que entregó o los servicios que prestó mediante la presentación de una factura en la que certifique la corrección de que los bienes se entregaron dentro del tiempo límite establecido o de que los servicios fueron prestados en su totalidad y que no se ha recibido compensación por los mismos. Toda factura para el cobro de bienes o servicios que se presente ante la Cámara deberá contener la siguiente certificación, o se considerará nula:

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Cámara de Representantes (Cámara) es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa en los casos que así aplique a tenor con el Código de Ética de la Cámara (R. de la C. 500 de 18 de enero de 2009). La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Cámara. El importe de esta factura es justo y correcto. Los productos han sido entregados (los servicios han sido prestados) y no han sido pagados.”

ARTÍCULO IV - VIGENCIA

Esta **Enmienda** entrará en vigor el 1 de julio de 2009.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de junio de 2009.



Jennifer A. Gonzalez Colón
Presidenta